



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
15 DIC 2023

HORA 14:23
ANEXO
RECIBE Cady Castillo



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 13 de diciembre de 2023

**Diputada Linda Mireya González Zúñiga
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso
del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
PRESENTE.**

En términos de lo previsto por los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 24, numeral 1 fracción II y, 26, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito presentar a esa H. Representación Popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la seguridad de mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**


AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ





Gobierno de Tamaulipas
Poder Ejecutivo



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 13 de diciembre de 2023

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

PRESENTE.

AMÉRICO VILLAREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 24 numeral 1 fracción II y 26 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; me permito presentar a esa H. Representación Popular, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 4 de mayo del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 65-571, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de reorganizar las dependencias de la administración pública a efecto de tener las condiciones acordes a la realidad y necesidades sociales de nuestra entidad.

Como parte de los cambios se creó la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social, la cual asumió las funciones que venía desempeñando el organismo público descentralizado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

denominado Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas.

Algunos de los objetivos de la creación de citada Secretaría son:

- Garantizar el abasto de agua potable para el consumo humano.
- Garantizar su disponibilidad para sustentar la actividad económica en el campo, el comercio y la industria.
- Mejorar la eficiencia de los organismos operadores, resolviendo la obsolescencia de las redes de distribución de agua en las ciudades, entre otros.

En este sentido para dar cumplimiento a citados objetivos se requiere de inversiones y obras de gran magnitud, así como una acción coordinada entre los tres órdenes de gobierno que participan en la gestión de este recurso vital, además de establecer el andamiaje jurídico para sustentar las actividades de la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social.

Es por ello, por lo que la presente iniciativa tiene el propósito de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de brindar coherencia normativa y por ende armonizarla con base a la nueva estructura de la administración pública estatal.

De manera general la presente acción legislativa propone:

- Reformar algunos artículos para cambiar la denominación de la extinta Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas por la de la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social a efecto de que esta funja como el órgano rector estatal en materia de agua y adopte las funciones de autoridad administrativa en el ejercicio de dichas atribuciones.
- Derogar diversas disposiciones que resultan inaplicables en la nueva dinámica gubernamental derivada de la extinción de la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas como organismo público descentralizado y dotar de legitimidad a la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Social para que aplique y vigile el cumplimiento de los preceptos de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

- Ampliar atribuciones de la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social con la finalidad de fortalecer las actividades en lo concerniente a la formulación de las políticas públicas para garantizar del acceso al agua a los tamaulipecos a través de la debida gestión y administración del recurso hídrico, inversión adecuada y transparente de recursos públicos para la construcción y mantenimiento de obras hidráulicas que permitan el uso o aprovechamiento del líquido vital. Además de conceder la atribución de otorgar bonificaciones en el pago de contribuciones en favor de las Instituciones de Seguridad Nacional, con lo que se pretende coadyuvar desde estos incentivos, en el ejercicio de sus funciones y servicios a favor de la seguridad de los tamaulipecos.

- Adicionar atribuciones para establecer programas de medición de volúmenes de aguas nacionales extraídas por los distintos usuarios, así como para realizar estudios de disponibilidad en cuencas y acuíferos del Estado con la finalidad de generar y mantener actualizada la información hidrométrica, climatológica, piezométrica y de calidad del agua en el territorio.

- Incorporar facultades para que la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social pueda intervenir en acciones de fomento para el desarrollo industrial en áreas con disponibilidad hídrica así como para promover e impulsar la instalación de nuevas industrias en las zonas con disponibilidad hídrica que presenten compromisos y programas de tratamiento y reúso del agua.

En consecuencia la presente propuesta brindará certeza jurídica en la actualización de la multicitada dependencia, asimismo, desde el ámbito de su competencia, contribuirá a garantizar el derecho humano al agua y finalmente se busca cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el marco Estratégico denominado Gestión Sostenible del Agua, del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Único: Se Reforman los párrafos 3 y 4 del Artículo 1; fracciones XIV, XXVIII, XXXVI, XXXVII del Artículo 2; fracción II, del Artículo 3; fracción XII, del Artículo 4; la denominación del Capítulo III, para quedar como "De la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social"; el párrafo 1, del Artículo 5; párrafo primero y fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIV, XVII, XVIII, XXI, XXIV, XXVI, XXXI, XXXIII, XXXVI, XLII, del Artículo 6; Artículos 8 y 16; párrafos 2 y 4 del Artículo 17; fracción V, del Artículo 18; párrafo 1, del Artículo 22; fracción IV, del Artículo 24; fracciones XII, XIII y XIV, del Artículo 25; fracción II, del párrafo 1, y párrafos 2 y 3 del Artículo 26; fracción III, párrafo 1, del Artículo 28; fracción II, párrafo 1, del Artículo 29; fracción VIII, Artículo 32; fracciones VII y VIII, del Artículo 34; Artículo 43; fracción VI, del Artículo 45; fracción IV, del Artículo 46; párrafo 2, del Artículo 48; párrafo primero del Artículo 49; párrafo 2, del Artículo 50; 55; párrafo 1, del Artículo 59; primer párrafo y fracciones II, III, IV, del Artículo 60; párrafo 1, del Artículo 61; párrafos 1, 2, 3, del Artículo 73; párrafo 1, del Artículo 74; párrafo 1, del Artículo 75; párrafo 2, del Artículo 76; Artículos 77 y 78; párrafo primero y fracción IV, párrafos 2, 3 y 4, del Artículo 79; fracciones VII, VIII y IX, del Artículo 80; fracciones II, III, IV, VII, del Artículo 81; párrafos 1 y 4, del Artículo 83; párrafo 2, del Artículo 86; inciso d, del párrafo 2, del Artículo 89; Artículos 90 y 91; fracciones IV, V, VII, del Artículo 92; párrafo 1, del Artículo 93; párrafos 1 y 2, del Artículo 94; Artículo 95; párrafos 1 y 2, del Artículo 97; párrafo primero, del Artículo 98; Artículo 99; párrafo 1, del Artículo 100; la denominación del Capítulo II, del Título Sexto, para quedar como: "De la Incorporación de Nuevos Asentamientos Humanos e Industriales a las Áreas de Factibilidad de los Servicios Públicos"; párrafo primero, y fracciones II y III del párrafo segundo, del Artículo 113; párrafo segundo, del Artículo 143; párrafo primero, del Artículo 149; párrafo primero, del Artículo 150; párrafos 1, 2, 3 y 4, del Artículo 164; párrafos 1, 2 y 4; del Artículo 165; párrafo 1 y fracción III, y párrafos 2, del Artículo 166; Artículo 168; párrafos 1 y 2, del Artículo 169; párrafos 1, 3, 4, 5, 6, del Artículo 170; Artículo 171; párrafo 1, del Artículo 172; párrafo 1, del Artículo 174; Artículo 190; párrafos 3 y 4, del Artículo 192; párrafo 1, del Artículo 199; y Artículos 202 y 203; se Adiciona la fracción LI, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes del Artículo 2; las fracciones XLIX a la LXIII, recorriéndose en su orden natural la actual XLIX para quedar como LXIV, y un último párrafo del Artículo 6; un párrafo segundo, del Artículo 77; el párrafo 3 y 4, al Artículo 100; un numeral 4, recorriéndose en su orden el actual 4 para quedar como 5 del Artículo 141; se Deroga la fracción III, del párrafo 2 del Artículo 1; la fracción XXIX del Artículo 2; párrafo segundo, del Artículo 5; Artículos 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 96; párrafos 2, 3 y 4, del Artículo 199; y Artículos 200 y 201; para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Artículo 1.

1. Esta...

2. El...

I y II. ...

III. Se deroga.

IV a la VI. ...

3. En el caso de la fracción VI del párrafo anterior, la evaluación y supervisión de los organismos operadores, corresponde a los municipios, salvo en los casos de los organismos operadores de naturaleza estatal, que en todo caso corresponderá a la **Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social**.

4. Sin demerito de lo anterior, los municipios podrán suscribir convenios, para que la evaluación y supervisión de sus organismos operadores de agua, sea a cargo de la **Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social**.

Artículo 2.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la XIII. ...

XIV. **Contratistas:** Las personas físicas o morales que celebren contratos con la **Secretaría** y organismos operadores.

XV a la XXVI. ...

XXVII. **Gasto Corriente:** Todos los gastos que ejerza el prestador de los servicios o la **Secretaría** relacionados con la operación, conservación y mantenimiento de la línea de producción de los servicios, así como los relacionados con la comercialización de los mismos, la administración y suministro de insumos humanos, materiales y de servicios, y la supervisión y control de obras de infraestructura;

XXVIII. **Gestión...**

XXIX. **Se deroga;**

XXX a la XXXV. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

XXXVI. Normatividad Operativa para el Sector Agua del Estado: La compilación de reglas operativas, técnicas, comerciales y administrativas de los prestadores de los servicios públicos inherentes al agua que conforme a los convenios que éstos tengan celebrados con la **Secretaría**, se hayan obligado a aplicar para mejorar la eficiencia de sus operaciones;

XXXVII. Organismo Operador Estatal: La entidad descentralizada de la administración pública estatal, responsable de prestar los servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado, y tratamiento y disposición de aguas en el territorio de **un municipio**, o en dos o mas municipios, por medio de una sola línea de producción de los servicios;

XXXVIII. a la L. ...

LI. Secretaría: Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas;

LII. Servicio Públicos...

LIII. Sistema Estatal de Información del Sector Agua para el Estado...

LIV. Sistema de Almacenamiento...

LV. Sistema de Captación...

LVI. Sistema de Conducción...

LVII. Sistema de Desalojo...

LVIII. Sistema de Drenaje Pluvia...

LIX. Sistema de Distribución...

LX. Sistema de Potabilización...

LXI. Sistema de Recolección...

LXII. Sistema de Reúso de las Aguas Residuales...

LXIII. Sistema de Reúso de las Aguas Residuales Tratadas...

LXIV. Sistema de Tratamiento...

LXV. Sistema Hidráulico del Estado...

LXVI. Suspensión...

LXVII. Tarifa...

LXVIII. Toma Domiciliaria...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

- LXIX. Unidad de Riego...**
- LXX. Uso...**
- LXXI. Uso Agrícola...**
- LXXII. Uso comercial y de servicios...**
- LXXIII. Uso de Infraestructura...**
- LXXIV. Uso doméstico...**
- LXXV. Uso industrial...**
- LXXVI. Indicadores de Gestión...**
- LXXVII. Uso Público...**
- LXXVIII. Usuarios...**

Artículo 3.

Son autoridades para la aplicación de esta ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. El...

II. La Secretaría;

III. y IV. ...

Artículo 4.

Compete al Ejecutivo del Estado:

I. a la XI. ...

XII. Prestar los servicios públicos en los municipios del Estado, en forma temporal y previo convenio que celebre con el Ayuntamiento respectivo, ya sea de manera directa o por medio de la **Secretaría** o, en su caso, del organismo descentralizado creado para cumplir con ese fin; y

XIII. Las...

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Artículo 5.

1. **La Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social, es el órgano rector estatal en materia de agua, con funciones de autoridad administrativa en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, esta ley y demás ordenamientos legales inherentes.**

2. **Se deroga.**

Artículo 6.

Son atribuciones de la Secretaría:

I. Coordinar entre el Estado y la Federación, así como entre aquél y los municipios, las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua y el tratamiento y **reúso** de las aguas residuales, coadyuvando en el ámbito de su competencia al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre en términos de lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 132 de la Constitución Política del Estado, para lograr el desarrollo equilibrado y la descentralización de los servicios del agua en la entidad;

II a la IV. ...

V. **Solicitar a la Secretaría de Administración del Gobierno de Tamaulipas**, la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que la **Secretaría requiera para el cumplimiento de sus fines**, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado y sus Municipios consideren del dominio público;

VI. Representar al **Gobierno del Estado de Tamaulipas** en los Comités Hidráulicos de los Distritos de Riego y de Temporal Tecnificado;

VII. Celebrar convenios con instituciones de educación superior o con organizaciones de los sectores social o privado, tendientes a fomentar y promover actividades de investigación en temas **inherentes al agua**;

VIII. Celebrar convenios **en materia de su competencia con la Federación, gobiernos de otras entidades federativas, los municipios del Estado y sector privado**;

IX. **Proponer la celebración** de convenios de colaboración administrativa con los organismos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

operadores, previa solicitud de éstos, para que la **Secretaría asuma la notificación, y la Secretaría de Finanzas el cobro cuando se cuente con resolución firme y exigible pago**, a través del procedimiento administrativo de ejecución, de los créditos fiscales que los organismos determinen a cargo de los usuarios, derivados de los precios o tarifas por la prestación de los servicios públicos y de la imposición de multas;

X. Administrar...

XI. Emitir títulos de concesión, asignación o permisos **para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas estatales y sus bienes públicos inherentes;**

XII y XIII. ...

XIV. Ejercer en el ámbito de su competencia, las atribuciones fiscales para la determinación y cobro de los derechos o contribuciones en materia de aguas estatales, sus bienes inherentes y de los servicios que proporcione la **Secretaría**, incluyendo sin limitación, los derechos por servicio de suministro de agua en bloque que proporcione la **Secretaría**, directamente o a través de terceros, a los municipios y organismos operadores que lo requieran;

XV y XVI. ...

XVII. **Proponer** los precios y tarifas relativos a los servicios públicos que preste;

XVIII. **Proponer los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, reformas, decretos, acuerdos y normatividad inherente sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector hídrico estatal;**

XIX y XX. ...

XXI. **Elaborar los programas hidráulicos y estratégicos del sector agua para el estado de Tamaulipas en términos de la presente ley;**

XXII y XXIII. ...

XXIV. Elaborar y dar seguimiento a la normatividad operativa, técnica, comercial y administrativa de los prestadores de los servicios públicos que, conforme a los convenios que éstos tengan celebrados con la **Secretaría**, se hayan obligado a aplicar para mejorar la eficiencia de sus operaciones;

XXV. Dar...

XXVI. Ser instancia de asesoría y **capacitación** a usuarios y prestadores de servicios en materia de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

agua;

XXVII a la XXX. ...

XXXI. Realizar toda clase de actos jurídicos que sean necesarios para cumplir con sus atribuciones, así como aquellos que fueren necesarios para la administración y salvaguarda de los recursos **materiales y financieros a su cargo;**

XXXII. Vigilar...

XXXIII. Vigilar y **verificar** el cumplimiento de la normatividad operativa para el Sector Agua del Estado;

XXXIV y XXXV. ...

XXXVI. Participar **como representante del Gobernador del Estado ante** los Consejos de Cuenca **constituidos conforme a la Ley de Aguas Nacionales en el territorio de Tamaulipas;**

XXXVII a la XLI. ...

XLII. **Promover y verificar el cumplimiento de** la autosuficiencia técnica, administrativa y financiera de los organismos operadores en la prestación de los servicios públicos y **establecer las medidas preventivas y correctivas correspondientes;**

XLIII a la XLVIII. ...

XLIX. **Promover, respetar, proteger y garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico y el saneamiento en beneficio del desarrollo social conforme al artículo 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

L. **Efectuar, en colaboración con la Comisión Nacional del Agua, acciones de rehabilitación, modernización y seguridad de presas y plantas de bombeo;**

LI. **Intervenir con carácter de vocal en las Asociaciones Civiles de Usuarios que integran los Distritos y Unidades de Riego;**

LII. **Celebrar convenios de coordinación con la Federación, los municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación con el sector social y privado, y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos en términos de la Ley de Aguas**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Nacionales;

LIII. Representar al Gobierno del Estado de Tamaulipas en los Órganos auxiliares y funcionales de los Consejos de Cuenca;

LIV. Llevar a cabo de forma directa o en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, la elaboración de programas de medición de volúmenes de aguas nacionales extraídas por los distintos usuarios en el estado;

LV. Coadyuvar con la Comisión Nacional del Agua en el seno de los Consejos de Cuenca, para realizar estudios de disponibilidad en cuencas y acuíferos del estado de Tamaulipas;

LVI. Generar y mantener actualizada información hidrométrica, climatológica, piezométrica y de calidad del agua en el territorio del estado;

LVII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, para generar y actualizar mapas de riesgos de inundación a centros de población y proponer acciones de protección mediante infraestructura hidráulica;

LVIII. Fomentar en el ámbito de su competencia, el desarrollo industrial en áreas con disponibilidad hídrica o donde resulte factible el reúso y que genere bienestar social, desarrollo económico y empleo en las diversas regiones del Estado;

LIX. Verificar en el ámbito de su competencia, que en la instalación de industrias en zonas con disponibilidad hídrica baja o en déficit se presenten compromisos y programas de tratamiento y reúso del agua;

LX. Planear, asesorar, programar y en su caso, ejecutar acciones para la rehabilitación, conservación y tecnificación de la infraestructura de Distritos y Unidades de Riego y Distritos de Temporal Tecnificado en el Estado de Tamaulipas, directamente o a través de terceros;

LXI. Promover, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales y los usuarios de los Distritos y Unidades de Riego y Distritos de Temporal Tecnificado en el Estado de Tamaulipas, acciones para el mejoramiento y recuperación de suelos para uso agrícola;

LXII. Otorgar capacitación y asistencia técnica a los usuarios de los Distritos y Unidades de Riego y Distritos de Temporal Tecnificado en la elaboración, seguimiento y ejecución de los planes de riego con objeto de propiciar un aprovechamiento racional del agua;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

LXIII. Crear, implementar, operar y actualizar Programas de apoyo en favor de los distintos usuarios del agua, implementando las reglas de operación, lineamientos y otras de naturaleza análoga;

LXIV. Las demás que le confiera esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Las atribuciones establecidas en el presente artículo, serán ejercidas por el Titular de la Secretaría y se auxiliará con los servidores públicos previstos en los reglamentos, decretos y acuerdos respectivos.

Artículo 7.

Se deroga.

Artículo 8.

Para efectos de adquisiciones, de construcción de obras y contratación de servicios que ejecute por sí o por medio de terceros, así como los estudios y proyectos que realice la **Secretaría**, se sujetarán a las normas y requisitos que establezcan las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 9.

Se deroga.

Artículo 10.

Se deroga.

Artículo 11.

Se deroga.

Artículo 12.

Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Artículo 13.

Se deroga.

Artículo 14.

Se deroga.

Artículo 15.

Se deroga.

Artículo 16.

La **Secretaría** contará con un **órgano interno de control que será** designado por la Contraloría Gubernamental, con las funciones y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 17.

1. Los ...

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, los ayuntamientos, cuando sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, a través de la **Secretaría**, se haga cargo temporalmente, en forma parcial o total, de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial, tratamiento y reúso de aguas residuales y reúso de las aguas residuales tratadas, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio. En este caso, la **Secretaría** podrá hacer recomendaciones a los Municipios, para el correcto funcionamiento del semáforo del cuidado del agua.

3. Asimismo, ...

4. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Ejecutivo del Estado podrá, en los casos de riesgo, siniestro, desastres graves o **imposibilidad manifiesta** que impidan la prestación de estos servicios **de manera eficiente**, aplicar las medidas que fueren necesarias para preservar la continuidad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



y eficiencia de los mismos, o para hacer frente a estas contingencias por el tiempo necesario. Asimismo, podrá disponer de los recursos públicos que fueren necesarios para la solución de los problemas, dando cuenta posteriormente al Congreso del Estado, el cual ratificará o modificará las medidas tomadas por el Ejecutivo y expedirá las disposiciones correspondientes en el decreto respectivo.

Artículo 18.

Cuando...

I. a la IV. ...

V. Celebrar los contratos y convenios con la **Secretaría**, para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la **presente ley y demás normatividad** aplicable;

VI. a la XXV. ...

Artículo 22.

1. La **Secretaría**, en coordinación con los ayuntamientos, promoverá la creación de organismos operadores descentralizados de la administración pública municipal para prestar los servicios públicos previstos en esta ley.

2. En ...

Artículo 24.

Los...

I. al III. ...

IV. Organismos ...

Cuando por sus características y complejidad, no puedan ser operados por **el municipio que corresponda**, así como aquellos que la **línea de producción de los servicios esté a cargo de la administración pública estatal** y beneficie a dos o más municipios.

Los Organismos Operadores Estatales están sectorizados a la Secretaría.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Artículo 25.

1. Son atribuciones de los organismos operadores:

I a la XI. ...

XII. Celebrar convenios de colaboración administrativa con la **Secretaría para que esta asuma la notificación, y la Secretaría de Finanzas el cobro cuando se cuente con resolución firme y exigible pago**, a través del procedimiento administrativo de ejecución, de los créditos fiscales que determine a cargo de los usuarios, derivados de los precios o tarifas por la prestación de los servicios públicos y de la imposición de multas;

XIII. Remitir a la **Secretaría, para efectos de su notificación y a la Secretaría de Finanzas para efectos de su cobranza cuando se cuente con resolución firme y exigible pago**, en los términos del convenio respectivo, los créditos fiscales determinados a cargo de los usuarios, derivados de los precios o tarifas por la prestación de los servicios públicos y de la imposición de multas;

XIV. Coadyuvar con la **Secretaría**, previo convenio, en el ejercicio de funciones operativas relacionadas con otros usos del agua;

XV a la XVII. ...

2. Los. ...

Artículo 26.

1. El...

I. Los bienes y derechos que formen parte del sistema de agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial, tratamiento y **reúso** de las aguas residuales, **reúso** de las aguas residuales tratadas y disposición de las aguas del municipio, mismos que autorizará el Ayuntamiento para aportarlos como patrimonio inicial del organismo, así como otros que le entreguen con tal objeto las demás autoridades e instituciones;

II a la VIII. ...

2. Los bienes de los organismos operadores directamente destinados a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial, tratamiento y **reúso** de las aguas residuales, **reúso** de las aguas residuales tratadas y disposición de las aguas, serán inembargables e



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

imprescriptibles.

3. Los bienes inmuebles de los organismos operadores destinados directamente a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial, tratamiento y **reúso** de las aguas residuales, **reúso** de las aguas residuales tratadas y disposición de las aguas, se considerarán bienes del dominio público municipal.

Artículo 28.

1. El...

I. y II. ...

III. Tres representantes del Ejecutivo del Estado, los cuales uno será servidor público de la **Secretaría**, otro de la Secretaría de Salud y **otro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**;

IV. y V. ...

2. al 4. ...

Artículo 29.

1. El...

I. Los...

II. Tres representantes del Ejecutivo del Estado, los cuales uno será servidor público de la **Secretaría**, otro de la Secretaría de Salud y **otro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**;

III. y IV. ...

2. al 8. ...

Artículo 32.

El...

I. a la VII. ...

VIII. Autorizar la celebración de convenios de colaboración administrativa con la **Secretaría**, **a fin de que esta asuma la notificación, y la Secretaría de Finanzas el cobro cuando se cuente con resolución firme y exigible pago**, a través del procedimiento administrativo de ejecución, de los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

créditos fiscales que el organismo determine a cargo de los usuarios, derivados de los precios o tarifas por la prestación de los servicios públicos y de la imposición de multas;

IX a la XXI. ...

Artículo 34.

El...

I. a la VI. ...

VII. **Suscribir los convenios de colaboración administrativa que el organismo operador celebre con la Secretaría, a fin de que esta asuma la notificación, y la Secretaría de Finanzas el cobro cuando se cuente con resolución firme y exigible pago**, a través del procedimiento administrativo de ejecución, de los créditos fiscales que determine conforme a la fracción anterior, a cargo de los usuarios, derivados de las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios públicos y de la imposición de multas;

VIII. Remitir a la **Secretaría, para efectos de su notificación y a la Secretaría de Finanzas para efectos de su cobranza cuando se cuente con resolución firme y exigible pago**, en los términos del convenio respectivo, los créditos fiscales determinados a cargo de los usuarios, derivados de las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios públicos y de la imposición de multas;

IX. a la XXII. ...

Artículo 43.

La **Secretaría** llevará un registro de las instituciones, organismos y asociaciones, tanto públicas como privadas, que deseen participar en las acciones para la planeación, gestión, conservación y preservación de las aguas de jurisdicción estatal. Las organizaciones interesadas en participar en el Consejo Estatal de Agua deberán solicitar a la **Secretaría** el registro correspondiente.

Artículo 45.

El...

I. a la V. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



VI. Apoyar la gestión de la **Secretaría** y de los organismos operadores;

VII. a la IX. ...

Artículo 46.

El...

I. a la III. ...

IV. En las demás acciones que se convengan con los ayuntamientos, los organismos operadores y la **Secretaría**.

Artículo 48.

1. Las...

2. En todo caso, la licitación deberá ser acorde tanto con el contenido **del Plan** de Desarrollo Estatal y **los Planes** de Desarrollo Municipal o Municipales, como con los programas sectoriales de ambos órdenes de gobierno. La **Secretaría** estará facultada para resolver lo conducente en los casos no contemplados por dichos planes y programas, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de esta ley.

3. al 6. ...

Artículo 49.

El título de concesión será elaborado por el Ayuntamiento, tomándose en cuenta las recomendaciones que haya formulado la **Secretaría**, y deberá contener, entre otros aspectos, lo siguiente:

I. a la XVIII. ...

Artículo 50.

1. Las...

2. Las concesiones a que se refiere el párrafo anterior podrán prorrogarse en los términos establecidos por la ley, hasta por un periodo igual al establecido inicialmente, siempre y cuando el concesionario lo solicite dentro de un plazo anterior a los últimos cinco años de duración de la concesión. La decisión



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

de otorgar esa prórroga corresponde al Municipio, previa aprobación del Congreso del Estado, y con la opinión de la **Secretaría**.

Artículo 55.

1. Al término de la concesión, las obras y demás bienes del concesionario destinados directa o indirectamente a la prestación de los servicios públicos se revertirán al organismo operador municipal, intermunicipal o regional que sustituya al concesionario o, en su caso, al Municipio o a la **Secretaría**, sin costo alguno.
2. Los...

Artículo 59.

1. También podrán rescatarse las concesiones que se otorguen al amparo de esta ley, previa opinión de la **Secretaría**, por causa de utilidad o interés público, mediante indemnización, cuyo monto será fijado de común acuerdo por dos peritos designados por el o los municipios concedentes y el concesionario, en la inteligencia de que si los peritos designados no llegan a un acuerdo respecto del monto de la indemnización, o alguna de las partes no nombra al perito que le corresponde, el monto de la indemnización será fijado por un tercer perito designado por la **Secretaría**.
2. al 5. ...

Artículo 60.

La revocación de la concesión será declarada administrativamente por el Ayuntamiento, con la opinión de la **Secretaría**, conforme al siguiente procedimiento:

- I. El...
- II. Aportados los elementos de defensa y las pruebas, en su caso, o transcurrido el plazo sin que se hubieren presentado, el Municipio formulará proyecto de dictamen en un plazo de quince días hábiles, mismo que remitirá a la **Secretaría** para opinión;
- III. La **Secretaría** remitirá al Municipio la opinión correspondiente en un plazo que no excederá de quince días hábiles, contado a partir de la recepción del proyecto de dictamen a que se refiere la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



fracción anterior, y

IV. El Municipio dictará la resolución que corresponda en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la recepción de la opinión de la **Secretaría**.

Artículo 61.

1. Las actividades a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 46 de esta ley, se podrán realizar mediante los siguientes contratos celebrados con el Municipio, el organismo operador o **Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría:**

I. a la IV. ...

2. al 4. ...

Artículo 73.

1. El Ejecutivo del Estado, **a solicitud de la Secretaría**, podrá reducir o suprimir mediante declaratoria la zona estatal de corrientes, lagos y lagunas de propiedad estatal, en las porciones comprendidas dentro del perímetro de las poblaciones.

2. Los municipios o, en su caso, los particulares interesados en los terrenos a que se refiere este artículo, deberán presentar a la aprobación de la **Secretaría** el proyecto para realizar las obras de control y las que sean necesarias para reducir o suprimir la zona estatal.

3. **La Secretaría**, podrá convenir con los ayuntamientos, la custodia, conservación y mantenimiento de las zonas estatales referidas en este artículo. En el caso de los particulares interesados, esto se realizará mediante licitación pública.

Artículo 74.

1. El Ejecutivo del Estado, **a solicitud de la Secretaría**, podrá emitir las declaratorias de aguas estatales que se consideren pertinentes; la falta de dicha declaratoria no afecta la naturaleza y carácter estatal que corresponde a dichas aguas con base a esta ley.

2. al 5. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Artículo 75.

1. Para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas estatales y sus bienes inherentes se requerirá el otorgamiento **por la Secretaría** de concesión, de acuerdo a las reglas y condiciones que para su expedición, prórroga, suspensión, revocación, terminación y los actos y contratos relativos a la transmisión total o parcial de su titularidad, que se señalen en esta ley y sus reglamentos.

2. El...

Artículo 76.

1. El...

2. El Ejecutivo del Estado, a petición de la **Secretaría**, podrá **rescatarlas**, utilizarlas temporalmente y establecer las servidumbres necesarias, en la forma y términos que señale la legislación aplicable.

3. Para...

Artículo 77.

El plazo correspondiente a las concesiones de bienes previstas en este Capítulo, será determinado en atención a la disponibilidad del recurso, y su uso y destino específicos. No podrá ser mayor de 15 años, pero podrá prorrogarse hasta por 15 años previa opinión de la **Secretaría** y la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y la propia concesión.

La solicitud de prórroga deberá presentarse ante la Secretaría cuando menos un día antes del vencimiento de la concesión.

Artículo 78.

La **Secretaría** vigilará la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas estatales y sus bienes inherentes, verificando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones o permisos con carácter provisional que se hubieran otorgado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Artículo 79.

1. Son causas de revocación de las concesiones o de los permisos con carácter provisional, independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan, cuando el **titular**:

I. a la III. ...

IV. Descargue aguas residuales que afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o a la salud pública y así lo solicite la **Secretaría**, y

V. No...

2. No se aplicará la suspensión si dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que la autoridad en ejercicio de sus facultades haya notificado al concesionario y éste acredite haber cubierto los pagos o los créditos a que se refieren las fracciones I y II, respectivamente, o demuestra que el incumplimiento que prevén las fracciones IV y V no le son imputables, casos en los que la **Secretaría** resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de pruebas por parte del concesionario, si debe o no aplicarse la suspensión, sin perjuicio de lo establecido en esta ley en lo relativo a prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental.

3. En el caso que prevé la fracción III, la suspensión durará hasta que el concesionario acredite que han cesado los actos que le dieron origen, caso en el que la **Secretaría** reiniciará sus facultades de inspección, medición y verificación.

4. La suspensión sólo subsistirá en tanto el infractor no regularice su situación administrativa y se dicte resolución por la **Secretaría** que decrete su levantamiento.

Artículo 80.

Son...

I. a la VI. ...

VII. Transmita los derechos del título sin permiso de la **Secretaría** o en contravención a lo dispuesto en esta Ley;

VIII. Permita a terceros en forma provisional la explotación de los materiales pétreos amparados por la concesión respectiva, sin mediar la transmisión definitiva de derechos, la modificación de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

condiciones del título respectivo, o la autorización previa de la **Secretaría**;

IX. Incumpla las medidas preventivas y correctivas que ordene la **Secretaría**; o

X. Las...

Artículo 81.

Los...

I. Ejecutar...

II. Instalar medidores volumétricos en la fuente de aprovechamiento, mantenerlo funcionando correctamente y en caso de descompostura dar aviso inmediato por escrito a la **Secretaría**, siendo obligación del concesionario reparar o, en su caso, reemplazar dichos dispositivos;

III. Permitir en cualquier tiempo las visitas de inspección por parte de la **Secretaría**, e informar con veracidad y oportunidad a la autoridad de los volúmenes extraídos;

IV. Realizar las obras para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas, observando plenamente las disposiciones que le solicite la **Secretaría**, y en particular las obras asentadas en la concesión respectiva;

V. y VI. ...

VII. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por la **Secretaría**, las áreas de que se trate en los casos de extinción o revocación de concesiones;

VIII. y IX. ...

Artículo 83.

1. La **Secretaría** instaurará y tendrá a su cargo el Registro Público Estatal de Derechos de Agua correspondientes a las aguas estatales y sus bienes inherentes, el cual deberá ser congruente con el Registro Público de Derechos de Aguas Nacionales.

2. y 3. ...

4. Las constancias de la inscripción de los títulos que expida el Registro Estatal de Derechos de Agua serán medios de prueba de su existencia, titularidad y estado que guardan. La inscripción será condición para que la transmisión de los títulos surta sus efectos legales ante terceros, la **Secretaría** y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



cualquier otra autoridad.

Artículo 86.

1. El...
2. Para el diseño y la realización del Programa Estratégico, el Ejecutivo del Estado invitará a participar a la **Secretaría** y al Consejo Estatal del Agua, así como a las autoridades estatales y municipales que estime pertinentes. En este ejercicio, también se considerará la información y el punto de vista que pueda aportar la Comisión Nacional del Agua en el ámbito de sus atribuciones.
3. y 4. ...

Artículo 89.

1. El...
2. El...
 - I. a la III. ...
 - IV. El...
 - a. a la c. ...
 - d. **Reúso** de las aguas residuales tratadas;
 - e. a la g. ...
 - V. a la XVI. ...

Artículo 90.

La **Secretaría** promoverá la realización de convenios de colaboración con los ayuntamientos, así como con los usuarios organizados, para establecer y mantener actualizado un proceso eficiente de recopilación de información y acceso a la misma.

Artículo 91.

Con la finalidad de simplificar el proceso de evaluación que coadyuve en la promoción del uso eficiente del agua y el mejoramiento de los servicios públicos inherentes, **la Secretaría** podrá suscribir



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



convenios con los prestadores de servicios y los usuarios del agua en general con la finalidad de mejorar la eficiencia y la calidad de los servicios, a través de la aplicación de la normatividad operativa para el Sector Agua del Estado.

Artículo 92.

Entre...

I. a la III. ...

IV. El tipo y cantidad de los apoyos económicos, tecnológicos y profesionales que ofrezca **la Secretaría**;

V. Los montos de recursos financieros que ofrezca el Ejecutivo del Estado por medio de la **Secretaría** a cada prestador de los servicios;

VI. Los...

VII. Los compromisos de los ayuntamientos, organismos operadores o usuarios organizados para coadyuvar con la **Secretaría** en la estandarización de los procesos y homologación de la información del Sector Agua en el Estado, y

VIII. La...

Artículo 93.

1. El Ejecutivo del Estado, por medio de la **Secretaría**, elaborará y presentará el Programa Hidráulico de la Administración, dentro de los 120 días posteriores a la presentación del Plan Estatal de Desarrollo.

2. El...

Artículo 94.

1. La **Secretaría** deberá presentar, a más tardar el 30 de octubre de cada ejercicio fiscal, el Programa Operativo Hidráulico Anual del Estado, con la finalidad de que se ejerza en el siguiente año.

2. El Programa Operativo Hidráulico Anual estará conformado por proyectos de carácter estatal y municipal. Por lo tanto, los ayuntamientos y usuarios organizados que hayan realizado convenios con



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



la **Secretaría** deberán entregar sus propuestas a más tardar el 30 de septiembre de cada ejercicio fiscal, con objeto de que puedan incorporarse al Programa Operativo Hidráulico Anual del Estado.

Artículo 95.

Se promoverá la realización de convenios entre **la Secretaría** y los ayuntamientos, así como con los usuarios organizados para coordinarse en la elaboración del Programa Hidráulico de la Administración y los Programas Operativos Hidráulicos Anuales.

Artículo 96

Se deroga.

Artículo 97.

1. Con la finalidad de ejercer las funciones de evaluación y control relacionadas con el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas, políticas y estándares aplicables al uso y aprovechamiento del agua y a la prestación de los servicios públicos inherentes, se **integrará** el Sistema de Control de la Productividad y Calidad del Sector Agua del Estado.
2. El Sistema **será operado por la Secretaría** para ejercer las atribuciones que le confiere esta ley respecto a la evaluación y control de todos los procesos relacionados con la prestación de los servicios públicos y el uso, aprovechamiento, contaminación y preservación del agua.

Artículo 98.

La **Secretaría**, a través del Sistema de Control de la Productividad y Calidad del Sector Agua del Estado, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. a la VIII. ...

Artículo 99.

Para que el Sistema de Control de la Productividad y Calidad del Sector Agua del Estado cumpla con sus atribuciones, el Ejecutivo del Estado, **por conducto de la Secretaría**, deberá suscribir convenios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



con la Comisión Nacional del Agua, los ayuntamientos y los usuarios organizados.

Artículo 100.

1. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la **Secretaría**, se coordinará con los ayuntamientos y promoverá la concertación de éstos entre sí para prestar los servicios públicos **en el estado** de la manera más eficiente **para todos los usos específicos que establece esta ley.**
2. Las...
3. La **Secretaría**, en coordinación con las autoridades competentes, fomentará el desarrollo industrial en áreas con disponibilidad hídrica o donde resulte factible el reúso, que genere bienestar social, desarrollo económico y empleo en las diversas regiones del Estado.
4. La **Secretaría**, verificará que en la instalación de industrias en zonas con disponibilidad hídrica baja o en déficit se presenten compromisos y programas de tratamiento y reúso del agua.

CAPÍTULO II DE LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS E INDUSTRIALES A LAS ÁREAS DE FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 113.

1. Para autorizar la incorporación de nuevos asentamientos humanos e **industriales** a los servicios públicos, las personas físicas o morales interesadas deberán presentar al organismo operador correspondiente, una solicitud de factibilidad que será acompañada por un plano con la ubicación geográfica, número de lotes o **infraestructura industrial** y vocación del suelo del predio que se pretende urbanizar o **industrializar.**
2. Para...
 - I. Determinar la demanda requerida y verificar que exista oferta de agua disponible **en base al dictamen de disponibilidad para consumo humano que expida la Secretaría;**
 - II. Determinar...
 - III. Aprobar los proyectos relativos a las instalaciones hidráulicas y sanitarias intradomiciliarias o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



industriales, verificándose que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y con las leyes y los reglamentos aplicables.

3. al 5. ...

Artículo 141.

1. y 2. ...

3. Se...

4. Se podrán otorgar bonificaciones de hasta el 50% por los servicios que prestan los organismos operadores a los usuarios de instalaciones, campamentos o bases a cargo de instituciones de seguridad pública nacional.

5. La autoridad u organismo operador a cargo de la prestación y cobro del servicio del agua, actualizará anualmente las tarifas conforme a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Banco de México al mes de diciembre del año anterior.

Artículo 143.

1. Al...

2. Para llevar a cabo el incremento de tarifas, una vez aprobado el dictamen por el Consejo de Administración del Organismo Operador, deberá remitirlo para su validación, aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado, a la **Secretaría**.

Artículo 149.

1. Los adeudos a cargo de los usuarios y en favor de los organismos operadores municipales, intermunicipales, regionales o, en su defecto, de la **Secretaría**, derivados de los precios o tarifas por la prestación de los servicios públicos, tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

2. A...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Artículo 150.

1. Los organismos operadores municipales, intermunicipales, regionales o, en su defecto, la **Secretaría**, exigirán el pago de los créditos fiscales que determinen a cargo de los usuarios, que no hayan sido cubiertos o garantizados dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado.
2. Los...

Artículo 164.

1. La **Secretaría** promoverá, ejecutará y evaluará las medidas y acciones necesarias para vigilar, prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal.
2. La **Secretaría** vigilará que el agua utilizada para los diferentes usos a que se refiere esta ley, satisfaga plena e invariablemente las normas de calidad; asimismo, gestionará e instrumentará las medidas que se requieran para impedir que desechos, residuos, basura, materiales y sustancias tóxicas o peligrosas, lodos resultantes del tratamiento de efluentes, contaminen las aguas y bienes públicos de jurisdicción estatal.
3. La **Secretaría** determinará la capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos receptores estatales y las cargas de contaminantes que éstos pueden recibir.
4. La **Secretaría**, en coordinación con las autoridades en la materia, emitirá las metas de calidad del agua y los plazos para alcanzarlas, por tramos de corriente o subcuenca que contengan aguas de jurisdicción estatal. En tal virtud, el Ejecutivo del Estado expedirá las declaratorias de los cuerpos de agua de jurisdicción estatal.

Artículo 165.

1. Los usuarios deberán contar con permiso de la **Secretaría** para descargar aguas residuales en forma permanente o intermitente en cuerpos receptores estatales, previo estudio de impacto ambiental.
2. La **Secretaría** está facultada para clausurar las descargas de aguas residuales en los bienes de jurisdicción estatal y solicitar a la autoridad competente que ordene la suspensión de las actividades que den origen a las descargas de aguas residuales, cuando:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

I. a la IV. ...

3. Cuando...

4. De existir la posibilidad de daño o peligro para la población y el medio ambiente y previa solicitud, la **Secretaría** podrá ordenar medidas para realizar las acciones necesarias para contrarrestarlo; los costos que se generen serán a cargo de los responsables.

Artículo 166.

1. Los permisos que emita la **Secretaría** para descargar aguas residuales a cuerpos receptores de jurisdicción estatal podrán revocarse por:

I. y III. ..

IV. Variar las condiciones del título de descarga, sin autorización previa de la **Secretaría**; y

V. Las...

2. La revocación del permiso compete a la **Secretaría**, la cual dará audiencia al interesado, adoptará la resolución administrativa pertinente y se la notificará oportunamente.

Artículo 168.

La **Secretaría**, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales; organizaciones internacionales, así como con la participación de la sociedad, intervendrá en las actividades de seguridad hidráulica en el ámbito estatal y establecerá programas de contingencia para prevenir los efectos de avenidas, inundaciones, sequías y otros fenómenos extremos. Dichos programas deberán estar integrados en el Plan Estratégico de Desarrollo del Sector Agua para el Estado.

Artículo 169.

1. La **Secretaría** coadyuvará con la Federación, estados y municipios en las medidas necesarias para la construcción y operación de las obras de control de avenidas, zonas inundables y obras complementarias para la protección de las personas y de sus bienes, así como para adoptar las medidas de mitigación necesarias en casos de desastres ambientales originados o vinculados con el agua.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



2. La **Secretaría** también coadyuvará con la Federación, estados y municipios, en el ámbito de sus facultades, para hacer cumplir el respeto de la vocación de los suelos, las zonas federales y las áreas de conservación natural, por considerarse fundamentales para la prevención de desastres provocados por fenómenos naturales.

Artículo 170.

1. La **Secretaría** podrá prestar el servicio de suministro de agua en bloque a los municipios y organismos operadores, en los términos de este Título, directamente o a través de terceros.

2. La...

3. Los municipios y organismos operadores pagarán a la **Secretaría** por el servicio de suministro de agua en bloque, los derechos que establezca la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

4. Los convenios que celebre la **Secretaría** con los municipios u organismos operadores a efecto de proporcionar el servicio de suministro de agua en bloque, serán considerados de orden público e interés social.

5. Para el debido cumplimiento de los convenios que se celebren para proporcionar el servicio de suministro de agua en bloque y para asegurar su capacidad financiera, la **Secretaría** podrá aceptar como fuente o garantía de pago, de los derechos por la prestación de sus servicios, o ambas, las participaciones del municipio correspondiente derivadas de la coordinación fiscal federal o estatal.

6. Para el cumplimiento de sus obligaciones, la **Secretaría** podrá otorgar al Gobierno Federal o a terceros, total o parcialmente, las garantías de pago que otorguen a su favor los municipios con los que celebre los convenios a que hace referencia el presente artículo, para hacerse efectivas en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por los municipios.

7. A...

Artículo 171.

La **Secretaría** tendrá a su cargo la inspección y verificación del uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal por medio del Sistema de Control de la Productividad y Calidad del Sector Agua del Estado, como se establece en el Título Quinto de esta Ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Artículo 172.

1. Para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley y su Reglamento, la **Secretaría** ordenará que se realicen visitas de inspección.
2. Las...

Artículo 174.

1. Los resultados de la inspección y verificación de las descargas de aguas residuales, producirán todos los efectos legales y podrán servir de base para que la **Secretaría** y las autoridades estatales competentes, apliquen las sanciones previstas en esta ley.
2. El...

Artículo 190.

Por medio del Sistema de Control de la Productividad y Calidad del Sector Agua del Estado, la **Secretaría** solicitará la intervención coordinada a los prestadores de servicios públicos, cuando así lo requiera para realizar las verificaciones en los términos que se establecen en este Capítulo.

Artículo 192.

1. Las...
2. Para...
3. Los infractores señalados en la fracción XIX del artículo anterior, perderán en beneficio del Ayuntamiento, del organismo operador o, en su caso, de la **Secretaría**, las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles o inmuebles dedicados a la prestación de los servicios públicos, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en la fracción IV del párrafo 1 de este artículo. El Ayuntamiento, el organismo operador o, en su caso, la Comisión podrá solicitar a la autoridad correspondiente el desalojo de los infractores y, en su caso, que se realice la demolición de las obras e instalaciones por cuenta del infractor.
4. Una vez que el Ayuntamiento, el organismo operador o, en su caso, la **Secretaría** tenga conocimiento de lo anterior y en tanto se dicta la resolución definitiva, solicitará a la autoridad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

correspondiente el aseguramiento de las obras ejecutadas y las instalaciones establecidas.

Artículo 199.

1. Contra los actos y resoluciones definitivos de los Ayuntamientos, organismos operadores y la **Secretaría**, el afectado podrá promover el recurso administrativo de **revisión previsto en el Título Cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas o, cuando proceda, la vía jurisdiccional que corresponda.**

2. Se deroga.

3. Se deroga.

4. Se deroga.

Artículo 200.

Se deroga.

Artículo 201.

Se deroga.

Artículo 202.

Contra los actos dictados dentro del procedimiento administrativo de ejecución que se apliquen **de acuerdo a esta Ley**, procederán los medios de impugnación que establece el Código Fiscal del Estado **o cuando proceda la vía jurisdiccional que corresponda.**

Artículo 203.

La **Secretaría** a fin de garantizar el suministro de agua en cantidad y calidad adecuadas a la población del Estado, realizará la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías en el uso y aprovechamiento de este recurso para la prestación de servicios públicos así como, el registro de lo que realicen instituciones afines mediante las actividades siguientes:

I. a la VIII. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Los Consejos de Administración de los organismos operadores estatales, municipales e intermunicipales deberán realizar las adecuaciones de integración a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 fracción III y 29 fracciones II del presente Decreto, en un plazo que no exceda los treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. La Secretaría de Fianzas deberá realizar las adecuaciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, fracción IX; 25 fracciones XII y XIII; 32 fracción VIII; y 34 fracciones VII y VIII, en un plazo que no exceda los 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. Se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**


AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

